



RESOLUCION NRO 10331-1

29 DIC. 2017

"POR LA CUAL DEROGA LAS RESOLUCION 02385 del 30 de junio de 1999, SE ESTRUCTURA Y REGLAMENTA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, SE RECOPILAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el código de Régimen Departamental (Decreto ley 1222 de 1986) y sus atribuciones reglamentarias establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1826 de 1994, y el Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley"

Que el artículo 269 de la Constitución Política dispone: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley"

Que la ley 87 de 1997 en su **Artículo 13** estipula que "*Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno*. Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización"

Que el **Artículo 13** de la Ley 87 de 1993 fue Reglamentado por el Decreto 1826 de 1994.

Que el artículo 4 del Decreto 1826 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, consagró que los Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno, se constituirían como órganos de coordinación y asesoría del respectivo director, los cuales se organizarán mediante resolución del respectivo representante de la entidad.



Que el **Artículo 2.2.21.1.5** del Decreto 648 de 2017 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno

Que es necesario actualizar y recopilar en un solo acto administrativo las disposiciones relacionadas con el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de acuerdo con la normatividad aplicable.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTRUCTURAR Y REGLAMENTAR EL COMITÉ COORDINADOR DE CONTROL INTERNO: Se estructura y reglamenta el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno de la Gobernación de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DE CONTROL INTERNO: El Comité estará integrado por

- Gobernador del Departamento de Caldas, quien lo presidirá
- El Secretario de Planeación Departamental o quien haga sus veces.
- El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno será el Secretario Privado.
- Los Secretarios de Despacho de las 12 secretarías restantes.
- (sic) El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará *con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.*

Es decir los Integrantes del Consejo de Gobierno serán los integrantes del Comité Coordinador de Control Interno de la Gobernación de Caldas; *Quienes asistirán con voz y voto.*

PARÁGRAFO. ASISTENTES: Los funcionarios que se describen a continuación asistirán al Comité Coordinador de Control Interno con voz pero sin voto

- Jefe de Control Interno de la Gobernación de Caldas quien ejerce la Secretaría Técnica del Comité Coordinador de Control Interno.
- Invitado (s) el (los) cual (es) se citará (n), indicándole (s) el tema a tratar.



ARTICULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Corresponde al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones según lo establecido en el decreto 648 de 2017 **Artículo 2.2.21.1.6.**

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI;
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración;
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento;
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna;
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;
- h. Las demás que le sean asignadas por el Gerente General de la Industria Licorera de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las funciones de los integrantes del Comité Coordinador de Control Interno es indelegable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COMPETENCIA: Cada uno de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno, realizará las funciones y tomará decisiones de acuerdo a su perfil, experiencia y cargo desempeñado en la Gobernación de Caldas.



ARTÍCULO CUARTO: REUNIONES, QUORUM, DECISIONES, ACTAS:

PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIONES. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno según lo establece el decreto 648 de 2017 **Artículo 2.2.21.1.6 Parágrafo 1º.** El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año.

Se reunirán extraordinariamente cuando uno de los integrantes del Comité Coordinador de Control Interno lo requiera, previa solicitud al Gobernador del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: QUORUM. El Comité Coordinador de Control Interno requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para conformar el quórum y poder deliberar el orden del día.

PARÁGRAFO TERCERO: DECISIONES. En todo caso se requerirá para la toma de decisiones la aprobación de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

PARAGRAFO CUARTO: ACTAS: Como constancia de las reuniones se levantará acta sobre los temas tratados y aprobados como los compromisos, fechas y responsables de su ejecución en las acciones de haberse indicado.

Cada acta deberá llevar número consecutivo y contendrá por lo menos:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Seguimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité Coordinador de Control Interno.
5. Informe del Jefe de Control Interno de la Gobernación de Caldas.
6. Propositiones y varios.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y SUS FUNCIONES. El (a) Asesor (a) de la Oficina de Control Interno ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Coordinador de Control Interno.

Son funciones del Secretario/a del Comité las siguientes:

1. Realizar el orden del día para su respectiva citación, conforme lo indicado por el Gobernador del Departamento de Caldas.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité y custodiar las mismas.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la Gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Gobernador del Departamento de Caldas y a los demás integrantes del Comité para la sesión citada.



5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ARTICULO SEPTIMO: COPIAS. Copia de la presente resolución se enviará a: todos los integrantes del Consejo de Gobierno de la Gobernación de Caldas (Secretarios de Despacho de las 14 Secretarías).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Manizales a los

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
GOBERNADOR
Departamento de Caldas

Vo.Bo. **CARLOS MAURICIO VELASQUEZ GRAJALES**
Secretario Jurídico

Elaboró Revisó: Gloria Marleny Álvarez Vasco,
Jefe de Control Interno de la Gobernación de Caldas

